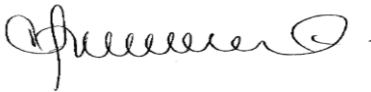


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024. A través del correo electrónico institucional se recibe el día 13 de febrero de 2024 del abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ apoderado de la parte demandante en el presente proceso, sustitución de poder al abogado JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ y conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder efectuada por el mandatario judicial del señor HENRY GAVIRIA RAMÍREZ.

En consecuencia, se reconoce personería judicial amplia y suficiente al doctor JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.439.326 y T.P. Nro. 405.609 del C.S.J, para continuar representando al señor HENRY GAVIRIA RAMÍREZ en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Ahora, vencido el término del edicto emplazatorio, surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del CGP, se señala el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida

anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



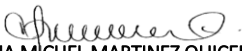
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 036 del 23 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de febrero de 2024. El día 28 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6befbcc543c30a88683b4ffcc121135ef07827c1fd3664d920575046c632a89
Documento generado en 22/02/2024 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>